



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial suscrito por las partes junto con la vocera judicial de la activa, se observa que la solicitud de suspensión cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P, y por lo tanto el despacho accederá a suspender el presente proceso por el término allí determinado.

Por otro lado, Como quiera que dentro del presente diligenciamiento, más exactamente en el archivo PDF “*26AllegaNotificacionConductaConcluyente*” del expediente electrónico, se observan memoriales suscritos por **MARGARITA CACERES BARAJAS, GLORIA AMPARO RAMIREZ DE LA VILLA y WILLIAM CACERES** en los cuales afirman, conocer respectivamente en su integridad el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso identificándolo por su fecha, el despacho los tendrá notificados por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso desde la presentación de la solicitud, esto es desde el 26 de abril de 2021 **hasta el 30 de noviembre de 2022**, conforme lo convenido por los extremos procesales y lo expuesto en la parte motiva, advirtiendo a las partes, que una vez vencido dicho termino se reanudara inmediatamente el presente proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P, situación por la cual, una vez vencido el plazo o antes deberá informar sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes a fin de adelantar el trámite que en derecho corresponda.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS a los ejecutados **MARGARITA CACERES BARAJAS, GLORIA AMPARO RAMIREZ DE LA VILLA y WILLIAM CACERES** por conducta concluyente del auto de fecha 15 de diciembre

de 2020 mediante el cual se emitió orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), conforme se extrae de la constancia contenida en el archivo PDF *“28ConstanciaRecibidoMemorialesCoductaConcluyente”* del expediente electrónico.

TERCERO: Una vez vencido el término de suspensión aquí decretado, se procederá a pronunciarse esta instancia sobre la medida de embargo recaída sobre el inmueble identificado con matrícula No. 410-32147

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a3691527ae36cd9b1531440abd4844cf5fa033cff43701e6ddf685f5464afd

Documento generado en 24/05/2021 03:09:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.66 del 25 de mayo de 2021.